

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez la presente demanda, y se informa que mediante providencia del 1 de marzo de 2021, notificada por correo electrónico en la misma fecha, se inadmitió la tutela y se concedió a la parte actora el término de 3 días para corregirla, sin que hubiera procedido de conformidad y el término para ello ya venció y corrió de la siguiente manera:

Días hábiles: 2, 3 y 4 de marzo de 2021.

Sírvase proveer.

Manizales, marzo 5 de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente acción de tutela formulada por el señor JULIO MIGUEL ALVEAR CASTILLO, radicado bajo el No. 170013103006-2021-00060-00, tenemos que el término concedido a la parte accionante para corregir el escrito de tutela se encuentra vencido desde el día 04 de marzo de 2021, y ésta guardó silencio.

De conformidad con lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo Art. 17 Decreto 2591 de 1991:

SE RECHAZA la anterior acción de tutela por no haberse subsanado la misma, en los términos indicados en el auto de inadmisión.

SE ORDENA el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en los sistemas que se manejan en el Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfa46c6367a2b036bf56fe3f6f7e5581a4d8db29db5aedf94c9cdd0449e31f5e

Documento generado en 05/03/2021 08:08:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**